

APRUEBA REGLAMENTO CONCEJO MUNICIPAL DE COELEMU PERIODO 2016 -2020.

COELEMU, FEBRERO 15 DE 2017.-

HOY LA ALCALDIA HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 308.-

VISTOS:

- 1.- El Certificado de Acuerdo N° 8, de fecha 10 de Enero del año 2017, que transcribe el Acuerdo tomado por el Honorable Concejo Municipal de Coelemu en Sesión Ordinaria N° 2/2017, del 10.01.2017, que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Coelemu periodo 2016-2020.
- 2.- Las facultades que me otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado mediante el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.704 del año 2006 y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERDO:

La necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que señala que “El Concejo determinará un reglamento interno de las demás normas necesarias para su funcionamiento, regulándose en él las comisiones de trabajo que el concejo podrá constituir para desarrollar sus funciones, las que, en todo caso, serán siempre presididas por concejales, sin perjuicio de la asistencia de terceros cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia comisión”.

DECRETO:

- 1.- **APRUEBASE** el **REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COELEMU** periodo 2016 – 2020, el que pasa a formar parte integrante de la presente Acta.
- 2.- **REMÍTASE** un ejemplar del Reglamento del Concejo Municipal a cada Concejales y a los Directores de Departamentos Municipales.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GISELA HERNANDEZ VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



ALEJANDRO PEDREROS URRUTIA
ALCALDE

APU/ERS/GHV/ghv.

DISTRIBUCIÓN:

1. Concejo Municipal
2. Direcciones Municipales

I / 959

REGLAMENTO CONCEJO MUNICIPAL DE COELEMU

2012 - 2020

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ART.1.- Corresponde al Concejo de la Ilustre Municipalidad de Coelemu hacer efectiva la participación de la comunidad local y ejercer las atribuciones que señala la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sin perjuicio de otras instancias de participación ciudadana establecidas en otras normas legales y/o reglamentarias.

ART.2.- De conformidad a lo dispuesto en el Art.92 de la Ley N° 18.695, el funcionamiento interno del Concejo de la Ilustre Municipalidad de Coelemu, se regirá por las normas del presente reglamento sin perjuicio de otras normas legales.

ART.3.- El Concejo será presidido por el Alcalde e integrado por seis concejales elegidos por la ciudadanía.

En caso de ausencia del Alcalde, presidirá la sesión el concejal presente que haya obtenido, individualmente, la mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional. (Artículo 85 de la Ley 18.695)

El Secretario Municipal, o quién lo subrogue, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo, quien además oficiará como Ministro de Fe en todas las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.

TITULO II

FUNCIONES DEL CONCEJO

ART.4. El Concejo, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, ejercerá funciones normativas, resolutivas, fiscalizadoras y consultivas.

A.- FACULTADES NORMATIVAS:

Son normativas aquellas que dicen relación con la aprobación de normas de origen municipal, destinadas a regir la convivencia entre los vecinos de la comuna, como las ordenanzas.

B.- FACULTADES RESOLUTIVAS:

Son resolutivas, en cuanto resuelven, a favor o en contra, las propuestas del Alcalde, sobre los temas que éste, voluntariamente o no, sometiera a su escrutinio.

C.- FACULTADES FISCALIZADORAS:

El Concejo ejerce estas funciones, por cuanto constituye el principal órgano de fiscalización interna, debiendo ejercer esta función en los casos y forma que señala la ley.

D.- FACULTADES CONSULTIVAS:

Son consultivas aquellas referidas a los casos en que el Alcalde, voluntariamente o no, somete alguna materia a su consideración. La opinión del Concejo, en estos casos, no es vinculante para el Alcalde.

TITULO III

DE LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO

ART.5.- Habrá un Presidente del Concejo que tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir las reuniones Ordinarias y Extraordinarias, declarar la falta de quórum, abrir las sesiones, dirigir y cerrar los debates, someter a votación todas las materias que requieran pronunciamiento del Concejo y dar por finalizadas las reuniones al término de la hora máxima prevista para ello o en caso de faltar el quórum necesario para sesionar o dar por finalizada la tabla.
- b) Citar a reuniones Extraordinarias, de propia iniciativa.
- c) Suspender o postergar las sesiones extraordinarias que él hubiera convocado.

Las convocadas por 1/3 de los Concejales, sólo podrán ser suspendidas o postergadas por éstos.

- d) Confeccionar, con la asesoría del Secretario Municipal, las tablas de las reuniones Ordinarias y Extraordinarias.

TITULO IV

DE LOS CONCEJALES: DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES.

ART.6.- Sobre los Deberes de los Concejales

- 1.- Poner en conocimiento del Concejo, las inhabilidades sobrevivientes que estime le pudieren afectar en el desempeño de su cargo.
- 2.- Observar la constitución y las leyes, en especial en lo concerniente a la probidad administrativa y cumplir con fidelidad las funciones propias de sus cargos.
- 3.- Asistir puntualmente a todas las sesiones, ordinarias y extraordinarias y a todas las sesiones de comisión que integre oficialmente, cuando sean legalmente citadas.

Desde la hora formal de la convocatoria, sólo se esperará 15 minutos la llegada del Concejal, de lo contrario, se reportará ausente para todos los efectos, salvo que se trate de razones de fuerza mayor, lo que debe ser evaluado por el Concejo y la salida sea con el acuerdo de este cuerpo colegiado por el tiempo que determinen.

ART. 7.- Serán derechos de los Concejales:

- 1.- Participar en los debates y en las votaciones que deban efectuarse, salvo en las que se encuentre inhabilitado legalmente para hacerlo, en cuyo caso expresará la causal que lo afecta.
- 2.- Solicitar, por escrito, informes a unidades municipales o proponer se cite a uno o más funcionarios municipales a alguna sesión de concejo, cuando ello se estime necesario para el mejor análisis y resolución de materias que son de su competencia.

- 3.- Tienen derecho a la información, elemento basal de su función fiscalizadora, en los más amplios términos posibles, de acuerdo a la ley.
- 4.- Tienen derecho a una dieta mensual de 15.6 UTM, las que se percibirán por la asistencia a la totalidad de las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente aquella según el número de inasistencias del concejal. No obstante, la inasistencia de hasta una sesión, podrá compensarse por la asistencia, en el mismo mes, a dos sesiones de comisión.

La dieta deberá cancelarse el último día de cada mes. Si éste cayera en día inhábil, se procederá a la cancelación el día hábil inmediatamente anterior.

- 5.- Tienen derecho a una asignación anual adicional, pagadera durante el curso del mes de enero del año siguiente, correspondiente a 7.8 UTM, siempre que durante el año anterior hubiere asistido, formalmente, a lo menos al 75% de las sesiones, ordinarias y extraordinarias, celebradas por el Concejo.
- 6.- Cuando un concejal se encuentre en el desempeño de cometidos en representación de la municipalidad, tendrá derecho a percibir fondos con el objeto de cubrir sus gastos de alimentación y alojamiento, fondos que no estarán sujetos a rendición y que serán equivalentes al monto del viático que corresponde al alcalde respectivo por iguales conceptos. (100% valor de día con pernóctación, 40% diario sin pernóctación). Artículo 88 inciso final de la Ley 18.695.
- 7.- Tienen derecho a gastos de reembolso o fondos a rendir, por concepto de traslado, cuando participen en un cometido fuera de la comuna de Coelemu. Este derecho cubrirá el traslado desde la comuna de Coelemu al lugar del evento y viceversa e internamente dentro de la comuna de que se trata, sólo cubrirá los recorridos entre el lugar de alojamiento y el del cometido.
- 8.- Estarán autorizados los Concejales Presidentes de las Comisiones del Concejo de Coelemu, para participar en reuniones convocadas por organismos gubernamentales en materias afines, sin la necesidad de pasar cada invitación al acuerdo del Concejo, con el correspondiente viático y gastos de traslado si correspondiere.

ART. 8.- A los Concejales les afectarán las siguientes Prohibiciones:

- 1.- A los concejales les está vedado intervenir en la gestión interna del municipio, correspondiendo ello sólo al Alcalde y a los funcionarios que componen la estructura municipal. En ese contexto, no pueden impartir órdenes directas a los funcionarios. Lo anterior, sin perjuicio de su natural derecho a efectuar propuestas, las que habrá de canalizarse, necesariamente, a través de la máxima autoridad comunal.

Los acuerdos que tomare en contravención a este literal son nulos.

- 2.- Como norma de buena conducta, queda prohibido a los concejales interrumpir, en el curso de una sesión, la intervención de otro Concejales, del Alcalde o de algún asistente o invitado. Corresponderá al Secretario Municipal controlar este tema.

ART. 9.- Los Concejales que rechacen las modificaciones presupuestarias propuestas por el Alcalde, con el fin de corregir déficit presupuestario, serán solidariamente responsables por la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo. Igualmente lo serán si desatendiera la representación del déficit presupuestario que le formulara el Director de Control del Municipio. (Artículo 81 incisos primero y segundo de la Ley 18.695).

TITULO V

DEL SECRETARIO DEL CONCEJO:

ART.10.- Al Secretario del Concejo, que será el Secretario Municipal, le corresponderá:

- 1.- Dirigir las actividades de Secretaria Administrativa del Concejo, siguiendo las instrucciones de éste, y de su Presidente, cuando procediere.
- 2.- Indicar antes de cada votación, según la materia, el quórum requerido y certificar una vez efectuada la votación, todo ello en su calidad de Ministro de Fe.
- 3.- Comunicar o transcribir, según corresponda, los acuerdos del Concejo.
- 4.- Notificar, en el domicilio que cada Concejal tenga registrado en la comuna, o por correo electrónico, las convocatorias a Sesiones Ordinarias o Extraordinarias, con indicación de la o las materias a tratar en ellas. Dicha convocatoria deberá hacerse llegar, a lo menos, con 48 horas de anticipación.
- 5.- Levantar acta en cada sesión que celebre el Concejo y archivarlas correlativa y periódicamente, insertando los documentos que forman parte de la respectiva sesión.
- 6.- Redactar y despachar las citaciones a funcionarios municipales y las invitaciones a personas determinadas que requiera el Concejo. Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se solicite los informes o asesorías que el Concejo estime necesario. Estos oficios deberán ser suscritos por el Alcalde.
- 7.- Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo. Asimismo, deberá despachar toda correspondencia que emane del Concejo.
- 8.- Asesorar al Presidente del Concejo en la elaboración de la tabla de materias a tratar en las Sesiones del Concejo.
- 9.- Realizar en general todas las tareas administrativas que le encomiende el Concejo.
10. Ser la moderadora del tiempo de las intervenciones de los concejales (as)

TITULO VI

DE LAS SESIONES:

ART. 11.- El Concejo se reunirá en sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

ART. 12.- Se efectuarán tres **Sesiones Ordinarias mensuales**, los tres primeros martes, desde las 15.00 horas, en el Salón de Alcaldía de la Ilustre Municipalidad de Coelemu y trimestralmente en un sector rural que se determine con anterioridad a la respectiva sesión.

Si uno de estos martes es festivo se trasladará para el día hábil siguiente.

ART. 13.- Las sesiones se abrirán con un llamado a silencio y con las palabras del Presidente del Concejo, diciendo "se abre la sesión en nombre de Dios y de la Patria" y posteriormente se procederá a la verificación del quórum reglamentario, acto que certificará el Ministro de Fe.

ART. 14.- Transcurridos quince minutos después de la hora señalada para el comienzo de la sesión, sin haberse logrado el quórum requerido, el Presidente del Concejo le indicará al Secretario Municipal que levante un acta en la cual se deje constancia de los nombres y apellidos de los Concejales presentes y el nombre y apellido de los que no se presentaron a la reunión. De igual forma se deberá hacer mención en ésta, que la sesión no se pudo realizar por falta de quórum. Dicha acta deberá ser firmada por los Concejales presentes.

ART. 15.- Las tablas de las Sesiones Ordinarias deberán contener los siguientes puntos, a lo menos:

- a) Aprobación actas anteriores
- b) Correspondencia recibida y despachada.
- c) Cuentas
- d) Incidentes.

Y los siguientes puntos serán sólo en ocasiones eventuales:

- e) Cuenta del Alcalde
- f) Informe sobre la gestión administrativa (Art. 8º Ley 18.695)
- g) Informe de Comisiones.

Bajo ningún respecto, podrán ser materia de Sesión Ordinaria aquellos temas que la ley reserva a Sesión Extraordinaria.

ART. 16.- Las sesiones de Concejo se extenderán por el lapso de dos horas, pudiendo acordarse, a propuesta del Alcalde y por mayoría absoluta de los presentes, la prolongación de la sesión por treinta minutos adicionales.

ART. 17.- En lo concerniente a la aprobación del acta anterior, cada concejal podrá corregir los errores allí contenidos, respecto a sus expresiones vertidas.

Con todo, no podrá alterar el tenor de su declaración.

En caso de discrepancia mayor entre lo sostenido por él y lo contenido en el texto, la cuestión quedará como punto de tabla para la sesión ordinaria siguiente y se zanjará la discrepancia a la luz del registro de audio de la sesión respectiva.

ART. 18.- En lo concerniente al análisis de correspondencia, el Secretario Municipal leerá, a viva voz, los elementos centrales que permitan identificar la correspondencia, sin darle a ella lectura en su integridad, salvo que algún concejal así lo requiera, fundado en la mera causal de no haber sido acompañado éste junto a la convocatoria.

Todo Concejal podrá intervenir comentando la correspondencia, aunque limitando su intervención sólo a aspectos estrictamente relacionados con ella. El Presidente podrá retirar la palabra concedida, cuando no se respete esta norma.

Asimismo, cada Concejal gozará de un tiempo máximo de tres minutos para su intervención. El Presidente tiene igual atribución que la referida en el inciso anterior, para el caso de no cumplimiento.

ART. 19.- Durante el desarrollo normal de la sesión, cuando un Concejal quiera hacer uso de la palabra, lo solicitará alzando su mano y una vez concedida ésta por el Presidente, se dirigirá a éste, y al cuerpo de concejales, observando en su intervención la debida circunspección y decoro, evitando alusiones personales ofensivas o indebidas.

No se podrá, por cada Concejal, intervenir por más de dos veces en cada punto de tabla, con un máximo de cinco minutos sumadas ambas intervenciones, es decir, cada concejal no podrá intervenir más de cinco minutos, correspondiendo a la Secretario Municipal y del Concejo ser la moderadora al respecto.

ART. 20.- Será facultad del Presidente decidir el orden en que concederá la palabra a los Concejales que deseen intervenir en los diferentes puntos de la tabla.

ART. 21.- El presidente del Concejo podrá suspender la sesión, por breve tiempo, cuando así lo estime necesario, por razones fundadas, o cuando lo solicite la mayoría presente del Concejo.

Corresponderá al Secretario Municipal y del Concejo moderar las intervenciones con el fin de evitar o de parar faltas de respeto que ocurriesen por parte de un expositor o cualquier persona pública o jurídica hacia alguna autoridad o funcionario que esté dentro de la reunión de concejo.

ART. 22.- Se entiende por **INCIDENTES**, aquella sección de la sesión ordinaria de Concejo, en que los señores Concejales, en un tiempo especialmente dedicado para ello, plantean problemas y/o inquietudes de orden comunal e interés general, de modo de hacer realmente efectiva la participación ciudadana.

El tiempo de Incidentes constituye elemento esencial de la sesión, de modo que si no se incluye dentro de la convocatoria, esta adolece de un vicio de nulidad.

El tiempo que quede para Incidentes, deberá compartirse de manera equitativa entre los Concejales.

ART. 23.- No se podrá, por la vía de los incidentes, tratar casos sociales u otros de naturaleza individual, debiendo estos canalizarse, en privado, mediante la estructura institucional correspondiente; si en los hechos algún Concejal lo hiciere, el Presidente le podrá revocar la concesión de la palabra y si persistiere su conducta, su intervención será eliminada del acta.

Para el evento que, en Incidentes, se solicitare alguna gestión de parte del municipio o de uno o más de sus funcionarios, los antecedentes fundantes de aquella deben ser precisos, de lo contrario, la solicitud se tendrá por no presentada.

Bajo ningún respecto, será considerado como Incidente la intervención de un ciudadano no Concejal, aun cuando se realizare en el tiempo reservado a un Concejal, en todo caso deberá efectuarse de conformidad a lo establecido en el Art.30 del presente Reglamento.

ART. 24.- Cada Concejal tendrá derecho a efectuar intervenciones incidentales, en el tiempo que quede para tratar dicho punto, distribuido de manera equitativa.

Del mismo modo, si de la forma instituida en el Artículo 16, se resolviera ocupar un aumento de treinta minutos máximos de sesión, bien se puede emplear éste en incidentes, distribuyéndose el tiempo en forma proporcional entre los Concejales asistentes a la sesión.

Si algún Concejal lo estima, durante su intervención puede permitir que otro Concejal lo haga, sin embargo, ello se hará a cargo de su tiempo total.

ART. 25.- Los teléfonos celulares deberán estar en silencio y se podrán utilizar en casos debidamente justificados como situaciones de urgencia o emergencia; sin embargo, se podrá utilizar whatsapp, siempre y cuando quien utilice este medio tecnológico no desatienda lo que ocurre en la sesión.

Queda prohibido el uso de celulares para el público que participe de las sesiones de Concejo.

Queda terminante prohibido tanto para el Concejo como para el público asistente el porte de armas en el salón donde se celebran dichas sesiones.

ART. 26.- LAS VOTACIONES

Serán públicas y los Concejales manifestarán su votación en voz alta, utilizando los términos: **Favorable, Adverso o Abstención.**

-7-

Cuando se utilicen los términos Adverso o Abstención, el Concejal debe fundamentar su decisión, así como también justificar la inhabilidad cuando corresponda.

Hecho el cómputo de la votación, el Presidente anunciará el resultado de la votación indicando los votos favorables, adversos y las abstenciones.

Será facultad del presidente elegir el lado (izquierda o derecha) por el cual comenzará a pedir votación a los señores Concejales.

ART. 27.- Ningún Concejal podrá retirarse de la sesión mientras se efectúe la votación, salvo caso justificado. En este caso dejará su voto, en forma escrita, ante el Secretario Municipal.

ART. 28.- Las materias incluidas en la tabla de las sesiones ordinarias y que no alcanzaren a tratarse, deberán ser analizadas y/o resueltas, con preferencia a toda otra materia, en la sesión ordinaria siguiente, excluidos los temas que se hayan tratado en incidentes.

ART.29.- Agotadas las materias, el Presidente declarará finalizada la sesión con las siguientes palabras: "**sin otro asunto que tratar, se levanta la sesión**", lo cual se hará constatar en el acta que al efecto elaborará el Secretario Municipal.

ART.30. - La sesión ordinaria correspondiente a la tercera semana del mes, quedará reservada para atender audiencias públicas, salvo que el Alcalde, o la mayoría del Concejo, resolviera otra cosa.

Se entiende por audiencias públicas aquellas destinadas exclusivamente a escuchar los problemas planteados en forma directa por los vecinos. Para tener cabida en esta clase de sesión, será menester haber presentado previamente, al Señor Alcalde o al Secretario Municipal, solicitud escrita al respecto, a lo menos con anticipación a la fecha en que se expida la convocatoria.

Por excepción, cuando se trate de temas calificados como urgentes por los 2/3 de los miembros presentes, podrá oírse a un individuo sin audiencia previa.

La naturaleza particular de esta sesión no le hace perder el carácter de abierta a la comunidad, sin embargo, si algún concurrente, por razones fundadas, no estuviere de acuerdo con que caso se ventilare más que ante el Honorable Concejo Municipal, la mayoría de los presentes podrá resolver que así fuere.

TITULO VII

DE LOS QUORUM PARA SESIONAR Y ADOPTAR ACUERDOS:

A.- DEL QUORUM PARA SESIONAR:

ART. 31 El quórum para sesionar será la mayoría de los Concejales en ejercicio.

ART. 32 Si la reunión suspendida por falta de quórum fuera Ordinaria, los Concejales quedarán citados, sin nuevo trámite, para el día hábil siguiente, a la misma hora, debiéndose comunicar este hecho a los ausentes.

Las Sesiones Extraordinarias por su parte requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma establecida en el artículo 10, N° 4 del presente Reglamento.

B.- DEL QUORUM PARA ADOPTAR ACUERDOS:

ART. 33.- Salvo que la Ley exija un quórum distinto, los acuerdos del Concejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la sesión respectiva.

Se deja expresa constancia que el Alcalde ha de concurrir a los acuerdos con derecho a voto.

ART. 34.- Los acuerdos se adoptarán en sala legalmente constituida y en presencia del Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe.

ART. 35.- Si existiera empate en la adopción de un acuerdo, se tomará una segunda votación. Si se mantiene dicho empate, corresponderá al Alcalde el voto dirimente para resolver la materia.

ART. 36.- Adoptado un acuerdo, no podrá ser revisado sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al momento en que se adoptó el acuerdo.

La revisión deberá ser solicitada a los menos por la mayoría de los Concejales en ejercicio o por el Alcalde y acordada por la mayoría absoluta de los miembros asistentes al Concejo.

La materia que se acuerda revisar será incluida en la Tabla de la sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, se convocará a una Sesión Extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia de la materia a reconsiderar.

En todo caso, no podrá revisarse los acuerdos adoptados que hayan configurado derechos a terceros.

ART. 37.- DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS.

El Concejo Municipal también se reunirá en sesiones extraordinarias, que serán convocadas por el Alcalde o, a lo menos, 1/3 de los Concejales en ejercicio.

Los aspectos propios de esta clase de sesiones, se regularán por las reglas generales de este estatuto, pudiendo sólo tratarse en ellas las materias específicamente contempladas en la convocatoria.

ART. 38.- DE LAS COMISIONES.

Para facilitar la tramitación y resolución de las materias o asuntos que son competencia del Honorable Concejo Municipal de Coelemu, éste constituirá las Comisiones de Trabajo que estime necesarias, presididas siempre por algún Concejales y compuesta por otros dos concejales, requiriéndose, tanto para sesionar como para adoptar acuerdos, un quórum de la mayoría de sus miembros titulares. El Alcalde deberá formalizar, mediante decreto, la existencia de tales Comisiones.

ART. 39.- Los Concejales que no fueren miembros de una determinada Comisión igualmente podrán asistir a sus sesiones, tomando parte en sus deliberaciones y formulando indicaciones, aunque sin derecho a voto.

El Alcalde tendrá igual facultad, pero con derecho a voto.

ART. 40.- En cada Comisión, el Alcalde designará un Secretario Técnico y un Secretario de Actas, quienes deberán ser funcionarios municipales o tenga contrato bajo la modalidad "a honorarios".

Será responsabilidad precisa del Secretario Técnico asesorar a la Comisión en todo cuanto se refiere al funcionamiento de la Comisión y su debida información, como asimismo deberá velar porque el otro funcionario referido efectivamente confeccione el acta que se le encomienda.

ART. 41.- La Comisión, concluido su trabajo, informará de él, por escrito, al Alcalde, dejando constancia de los acuerdos válidamente adoptados y de los votos de minoría si los hubiere.

Los acuerdos de las Comisiones no obligan al Concejo, sino que constituyen meras propuestas.

ART. 42.- Las Comisiones podrán solicitar la concurrencia de los Directores de los Departamentos Municipales y otros funcionarios, cuando lo estimen conveniente, para que asistan a las deliberaciones o les ilustren sobre las materias de su competencia y podrán, además, solicitar documentos y requerir los antecedentes que necesiten.

Las convocatorias a reuniones de Comisión, al menos en lo concerniente a los funcionarios municipales, deberán hacerse con una anticipación no inferior a 48 horas.

Deberán preferirse para sesionar, aquellos horarios que se enmarquen dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

TITULO IX

REQUERIMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE CONCEJALES.

ART. 43.- El Concejo solicitará, a través de la Secretario Municipal y de acuerdo a sus necesidades, entre otros, los siguientes materiales para el funcionamiento de la oficina respectiva, de manera trimestral:

CANTIDAD	UNIDAD	PRODUCTO
2	Unidad	Tinta Color pixma 141
2	Unidad	Tinta Negra pixma 140
1	Resma	Papel Carta
2	Resma	Papel Oficio
3	Unidad	Archivadores Oficio
15	Unidad	Carpetas de Cartón
1	Caja	Corchetes
1	Caja	Clips chicos
1	Caja	Clips grandes
3	Unidad	Lápiz grafito
6	Unidad	Lápiz pasta azul
3	Unidad	Goma de borrar
1	Unidad	Regla 35 cms.
1	Unidad	Estufa a gas con cilindro de 11 kg.
1	Unidad	Estante para archivadores y carpetas
1	Unidad	Timbre de Concejales

TITULO X

UBICACIÓN EN LA SALA

ART. 44.- Los concejales deberá ubicarse de manera protocolar en las reuniones de Concejo, de derecha a izquierda de la Presidenta, de acuerdo al orden de votación ciudadana obtenida.

TITULO XI

GRABACIÓN DE LAS SESIONES DE CONCEJO

ART. 45.- Los Concejales podrán grabar las sesiones de Concejo, sólo para uso personal de aquello en la oficina de Concejales.



